

782

AÑO

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN

PERÍODO

DECLARACIÓN NEGATIVA
(Señalar con "X" si el importe de las retenciones e ingresos a cuenta resulta igual a cero)

Num. Registro

DECLARANTE
N.I.F. Apellidos y nombre (Razón o denominación social) Teléfono

TIPO DE DECLARACIÓN (*)
Complementaria Sustitutiva
Número identificativo de la declaración anterior 30 2 1 8

LIQUIDACIÓN

RENTAS SOMETIDAS A RETENCIÓN			
	Núm. de rentas	Base de las retenciones	Importe de las retenciones
Dinerarias	<input type="text" value="01"/>	<input type="text" value="02"/>	<input type="text" value="03"/>
En especie	<input type="text" value="04"/>	<input type="text" value="05"/>	<input type="text" value="06"/>
RENTAS SUJETAS AL IMPUESTO NO SOMETIDAS A RETENCIÓN			
	Núm. de rentas	Importe de las rentas	
Dinerarias	<input type="text" value="07"/>	<input type="text" value="08"/>	
En especie	<input type="text" value="09"/>	<input type="text" value="10"/>	
TOTAL importe a ingresar (03 + 06)			<input type="text" value="11"/>
Cifra relativa de Navarra			<input type="text" value="12"/>
Importe a ingresar en la Hacienda Tributaria de Navarra (11 x 12) ...			<input type="text" value="13"/>

(Fecha y firma)
..... a de de
El declarante o su representante
Fdo.: D/Dña
N.I.F.:

(Sello de entrada)

782

AÑO

CARTA DE PAGO

PERÍODO

SUJETO PASIVO N.I.F. Apellidos y nombre (Razón o denominación social)

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE..... 1 CANTIDAD A INGRESAR

INSTRUCCIONES:
Este documento debe utilizarse para realizar ingresos por el concepto, año y período arriba indicados sin que, en ningún caso pueda consignarse una cantidad negativa. Los ingresos deben realizarse en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Fecha: a de de
(Firma del declarante o su representante)
Fdo.: D/Dña
N.I.F.:

Ingreso efectuado a favor de la HACIENDA FORAL DE NAVARRA, cuenta para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.
FORMA DE PAGO:
 En efectivo E.C. Adeudo en cuenta
Importe:
Entidad Oficina D.C. Núm. Cuenta

.....
-------	-------	-------	-------

INSTRUCCIONES

MODELO 216: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas obtenidas sin establecimiento permanente

Las referencias a la Ley del Impuesto y al Reglamento contenidas en las presentes instrucciones se entienden efectuadas al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (B.O.E. del 12 de marzo), y al Reglamento de dicho Impuesto aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (B.O.E. de 5 agosto).

OBLIGADOS

Uno.- Este modelo deberá ser utilizado por los sujetos obligados a retener o a efectuar ingreso a cuenta sobre las rentas obtenidas o producidas en territorio navarro sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, salvo los sujetos obligados a retener o a ingresar a cuenta en las transmisiones y reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva. Los sujetos obligados a utilizar este modelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Impuesto son los siguientes:

1º) Los sujetos a que se refiere el apartado 1 del artículo 31 de la Ley del Impuesto.

2º) En las operaciones sobre activos financieros y en las transmisiones de valores de la Deuda del Estado, deberán practicar retención o ingreso a cuenta los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2, párrafos b) y c), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

3º) En el caso de premios, estará obligado a retener o a ingresar a cuenta la persona o entidad que los satisfaga.

Dos.- El modelo 216 también se utilizará por los citados obligados en los casos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley del Impuesto, no proceda practicar retención o ingreso a cuenta. En estos casos, se indicará el número y el importe de las rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta en el período a que se refiera la declaración.

Tres.- No obstante, no se tendrán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las siguientes rentas:

1º) Las rentas a que se refiere el artículo 14.1, a) de la Ley del Impuesto.

2º) Las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores.

3º) Los rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto, sin establecimiento permanente situado en territorio español, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.

4º) Los intereses de la Deuda de Navarra, sujetos a un procedimiento especial de pago de los mismos o de devolución de retenciones.

5º) Las rentas exceptuadas de la obligación de retener y de ingresar a cuenta enumeradas en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento del Impuesto.

6º) Las rentas a que se refiere el artículo 118.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y el artículo 149.1.c) de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuatro.- Determinación de la retención o ingreso a cuenta. En la determinación de la retención o ingreso a cuenta se aplicarán los tipos de gravamen establecidos en el artículo 25 de la Ley del Impuesto, en función del tipo de renta, sobre la base de cálculo definida en el artículo 13 del Reglamento del Impuesto. Si resulta aplicable un Convenio para evitar la doble imposición, se determinarán teniendo en cuenta los límites de imposición o las exenciones que se establezcan en el mismo.

Atención: los adquirentes de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente, para practicar la retención a que se refiere el apartado 2 del artículo 25 de la ley del Impuesto, no utilizarán este modelo, sino el específico existente al efecto (modelo 211).

DEVENGO

Ejercicio.- Se consignarán las cuatro cifras del año al que corresponda el período por el que se efectúa esta declaración.

Período.- Si se trata de declaración trimestral:

1 T: 1.er trimestre 2T: 2.º trimestre 3T: 3. er trimestre 4T: 4.º trimestre

Si se trata de declaración mensual (grandes empresas).

abril	01: enero	02: febrero	03: marzo	04:
	05: mayo	06: junio	07: julio	08:
agosto				
	09: septiembre	10: octubre	11: noviembre	12:
	diciembre			

LIQUIDACIÓN

Rentas sometidas a retención.

Dinerarias

Casilla 01 "Nº de rentas". Deberá consignarse el número total de rentas dinerarias sobre las que el declarante haya venido obligado a retener en el mes o trimestre objeto de declaración.

Casilla 02 "Base de las retenciones". Se consignará la suma total de las bases de retención correspondientes a las rentas declaradas en la casilla 01.

Casilla 03 "Importe de las retenciones". Se consignará el importe total de las retenciones que correspondan a las rentas declaradas en la casilla 01.

En especie

Casilla 04 "Nº de rentas". Deberá consignarse el número total de rentas en especie sobre las que el declarante haya venido obligado a practicar ingreso a cuenta en el mes o trimestre objeto de declaración.

Casilla 05 "Base de los ingresos a cuenta". Se consignará la suma total de las bases para efectuar los ingresos a cuenta correspondientes a las rentas en especie declaradas en la casilla 04.

Casilla 06 "Importe de los ingresos a cuenta". Se consignará el importe total de los ingresos a cuenta que corresponda efectuar sobre las rentas en especie declaradas en la casilla 04.

Rentas sujetas al Impuesto no sometidas a retención.

Dinerarias

Casilla 07 "Nº de rentas". Deberá consignarse el número total de rentas dinerarias sujetas al Impuesto exceptuadas de retención, conforme con lo previsto en los apartados Dos y Tres del dispositivo Segundo de la Orden Foral que aprueba este modelo.

En especie

Casilla 09 "Nº de rentas". Deberá consignarse el número total de rentas en especie sujetas al Impuesto exceptuadas de retención, conforme a lo previsto en los apartados Dos y Tres del dispositivo Segundo de la Orden Foral que aprueba este modelo.

Total liquidación.

Casilla 11 "Total importe a ingresar". Deberá consignarse la suma de las retenciones e ingresos a cuenta declarados en las casillas 03 y 06.

Casilla 12 "Cifra relativa de Navarra". Deberá consignarse el porcentaje de tributación que corresponde a la Comunidad Foral de Navarra según lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra en redacción dada por la Ley 25/2003, de 15 de julio.

Casilla 13 "Importe a ingresar en la Hacienda Tributaria de Navarra". Se consignará el resultado de aplicar al importe indicado en casilla 11 el porcentaje señalado en la casilla 12.

DECLARACIÓN NEGATIVA

En el supuesto de que la declaración incluya exclusivamente rentas no sometidas a retención o a ingreso a cuenta (casillas 7 a 10) y, por tanto, el importe las retenciones e ingresos a cuenta (casilla 11) sea igual a cero, deberá marcar una "X" en la casilla indicada al efecto.

COMPLEMENTARIA

Marque con una "X" si la declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período. En este caso, se consignará el número de justificante indicativo de la declaración anterior.

FORMA DE PRESENTACIÓN

La presentación de la declaración deberá realizarse obligatoriamente por vía telemática, cuando se trate de:

1. Sociedades anónimas o limitadas
2. Sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el año inmediatamente anterior haya sido superior a 200.000 euros
3. Sujetos pasivos de alguno de los Impuestos Especiales de Fabricación, excepto que lo sean únicamente del Impuesto Especial sobre Electricidad y no estén obligados a presentar declaración-liquidación modelo 560
4. Entidades Locales de Navarra u organismos públicos dependientes de ellas
5. Personas que hayan suscrito el Acuerdo de Colaboración externa en la presentación de declaraciones, comunicaciones, otros documentos y pago telemático de deudas

Esta forma de presentación obligatoria afectará tanto a las declaraciones y comunicaciones relativas a sus representados como a las suyas propias.

Para efectuar los ingresos que, en su caso, correspondan, se podrá realizar el pago telemáticamente o mediante la opción de pago de domiciliación. En caso de efectuar el ingreso con carta de pago debe utilizarse la Carta de Pago modelo 782.

Puede obtener más información respecto de las distintas formas de pago en la dirección www.hacienda.navarra.es

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Declaración trimestral (con carácter general): durante los veinte primeros días naturales siguientes a cada trimestre, salvo en el caso de las declaraciones correspondientes al segundo y cuarto trimestres, cuyos plazos finalizan los días 5 de agosto y 31 de enero, respectivamente

Declaración mensual (grandes empresas): durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, salvo en el caso de las declaraciones correspondientes al mes de junio, julio y diciembre, cuyos plazos finalizan los días 5 de agosto, 20 de septiembre y 31 de enero, respectivamente

LUGAR DE PRESENTACIÓN E INGRESO

Cuando el pago no sea telemático, el ingreso se efectuará en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito colaboradora con la Hacienda de Navarra, utilizando para ello la Carta de Pago modelo 782.

Los ejemplares 1 y 2 del modelo 216, serán devueltos al declarante debidamente rellenos y firmados o, en su defecto validados mecánicamente, debiendo ser presentados en cualquiera de las oficinas del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.